



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 421-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 04 de Abril de 2025

VISTOS: Hoja de Registro y Control N° 34759-2024 de fecha 21 de octubre de 2024; Proveído N° 699-2024/GRSFLPRE/AREA DE TITULACIÓN/JGOZ de fecha 28 de octubre de 2024; Informe N° 1518-2024-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-JSZA de fecha 04 de noviembre de 2024; Informe Técnico Legal N° 647-2024-GRSFLPRE/JGOZ-CAMMR-AREA DE TITULACIÓN de fecha 06 de noviembre de 2024; Carta N° 1804-2024/GRP-490000 de fecha 07 de noviembre de 2024; Hoja de Registro y Control N° 41963-2024 de fecha 11 de diciembre de 2024; Hoja de Registro y Control N° 42461-2024 de fecha 13 de diciembre de 2024; Hoja de Registro y Control N° 43493-2024 de fecha 20 de diciembre de 2024; Proveído N° 73-2025-GRSFLPRE/CAMMR de fecha 20 de marzo de 2025; Informe N° 598-2025-GRSFLPRE-PRORURAL-CJSP de fecha 24 de marzo de 2025; Informe Técnico Legal N° 68-2025-GRSFLPRE/CAMMR-FARP de fecha 28 de marzo de 2025 e Informe Legal N° 490-2025-GRSFLPRE/KLLL de fecha 04 de abril de 2025, respecto a la solicitud de **TITULACIÓN DE PREDIO POR PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS DEL ESTADO A SOLICITUD DE PARTE**, presentado por el administrado **DANIEL TAVARA SUAREZ**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, publicada el 10 de diciembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, la cual aprobó la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modificó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, incluyendo a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el Diario El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que, mediante el Decreto Regional N° 004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuarán desempeñando sus funciones mientras se culminen el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 012 – 2023 – MIDAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 421 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 04 de Abril de 2025

Gobiernos Regionales, aprobado por Decreto Supremo N° 014 – 2022 – MIDAGRI, señala en su artículo 12 **“de los requisitos comunes para el saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado que se inicie de oficio o a solicitud de parte, para ser beneficiario del saneamiento físico legal y formalización de un predio rustico de propiedad del Estado, se debe cumplir con acreditar la explotación económica y ejercer la posesión directa, continua y publica como propietario del predio rustico, siempre que se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre del 2015”.**

Que, conforme a la Ley N°31848, Ley que modifica la Ley N°31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado por D.S 014-2022-MIDAGRI, señala en su artículo 6, numeral 6.1 **“Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión en forma pública, pacífica y continua, podrán regularizar su situación jurídica ante el gobierno regional correspondiente, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2015”.**

Que, mediante Carta N° 01-2024/DTS ingresada con Hoja de Registro y Control N° 34759-2024 de fecha 21 de octubre del 2024, recepcionada por la Oficina de Tramite Documentario del Gobierno Regional Piura y derivada la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el señor **TAVARA SUAREZ DANIEL**, solicitó “Titulación de Predio por Procedimiento de Formalización de Predios del Estado a solicitud de parte”, ubicado en el Distrito de Lancones, Provincia de Sullana y Departamento de Piura.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 647-2024-GRSFLPRE/JGOZ-CAMMR-AREA DE TITULACION de fecha 06 de noviembre de 2024, la Brigada del Área de Titulación, de la evaluación de requisitos, recomienda que se emita la Carta de observaciones al amparo del inciso 25.3 del artículo 25° del D.S 014-2022-MIDAGRI.

Que, mediante Carta N° 1804-2024/GRP-490000 de fecha 07 de noviembre de 2024, debidamente notificada con fecha 11 de diciembre de 2024, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, notifica al administrado las observaciones advertidas, la misma que fue recepcionada con **fecha 11 de diciembre del 2024**, mediante la cual se le concedió el plazo de dos (02) días hábiles a partir del día siguiente de notificado la presente, de acuerdo al inc. 3 del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 31145, a fin de que cumpla con lo requerido, **bajo apercibimiento de declararse en abandono su solicitud.**

Que, el Art. 147° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo establece que:

- 147.1 Los **plazos fijados por norma expresa son improrrogables**, salvo disposición habilitante en contrario.
- 147.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.
- 147.3 La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 421-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 04 de Abril de 2025

aquella no afecte derechos de terceros.

147.4 Tratándose de procedimientos iniciados a pedido de parte con aplicación del silencio administrativo positivo, en caso el administrado deba realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo, puede solicitar la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles

Que, mediante Carta N° 03-2024/DTS ingresada con Hoja de Registro y Control N° 42461-2024 de fecha 13 de diciembre del 2024, recepcionada por la Oficina de Tramite Documentario del Gobierno Regional Piura y derivada la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, administrado comunica el "levantamiento de observaciones", sin embargo se aprecia que lo adjuntado serían las mismas documentales presentadas en su solicitud del 21 de octubre del 2024.

Que, mediante Carta N° 04-2024/DTS ingresada con Hoja de Registro y Control N° 43493-2024 de fecha 20 de diciembre del 2024, recepcionada por la Oficina de Tramite Documentario del Gobierno Regional Piura y derivada la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el administrado adjuntó declaración jurada de colindantes o vecinos al expediente materia de estudio.

Que, el Art. 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo establece que:

"Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 68-2025-GRSFLPRE/CAMMR-FARP de fecha 28 de marzo de 2025, se concluye que de la revisión del expediente se tiene que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en la Carta N° 1804-2024/GRP-490000 de fecha 07 de noviembre del 2024 recepcionada con fecha 11 de diciembre del 2024, en el extremo de presentar los requisitos establecidos en el Oficio Múltiple N° 0012-2024-MIDAGRI-DVPSDA/ DIGESPACR, los mismos que son:

- Informe de Levantamiento de Campo con Panel Fotográfico de hitos consolidados identificables y permanentes.
- Certificado de Operatividad de equipos GNSS
- Certificado de Calibración en caso de levantamiento topográfico con Estación Total, de acuerdo al equipo con el cual se realizó el levantamiento topográfico.

Que, mediante Informe Legal N° 490-2025/GRSFLPRE/KLLL de fecha 04 de Abril de 2025, la abogada a determinado que de la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo signado con el N° 34759-2024 presentado por el administrado DANIEL TAVARA SUAREZ se ha determinado que no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en la Carta N° 1804-2024/GRP-490000 de fecha 07 de noviembre de 2024, debidamente notificada el 11 de diciembre de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 421-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 04 de Abril de 2025

2024; asimismo, se evidencia el incumplimiento y la paralización por treinta (30) días del trámite; por lo tanto se procede a **declararse el abandono y la conclusión del presente procedimiento.**

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EN ABANDONO, en consecuencia, concluido la solicitud de Hoja de Registro y Control N° 34759-2024 iniciado por el administrado **DANIEL TAVARA SUAREZ** mediante la cual solicitó **TITULACIÓN DE PREDIO POR PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS DEL ESTADO A SOLICITUD DE PARTE** conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y **ARCHIVO** en el modo y forma de ley.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en **CALLE LOS PROFETAS MZ A1 LT. 8, DISTRITO DE LANCONES, POVINCIA DE SULLANA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, **indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.**

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Gonzalez
LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL